

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razoia: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Benignés
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—

La direccion general de rentas con fecha 31 del mes último me dice lo siguiente. — En 22 del presente mes ha comunicado el Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda á esta direccion la real orden siguiente:

» Escmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora del espediente instruido para la adopcion de medios con que han de ser reintegrados los compradores de escribanías numerarias y oficios incorporados á la corona de las cantidades que entregaron y fueron ingresadas en las tesorerías de rentas, por las enagenaciones que hizo la comision del real valimiento, y cuyos nombramientos anuló posteriormente la real cámara; S. M. se ha servido mandar, que los reintegros ó devoluciones de las cantidades de que se trata, se verifiquen por las autoridades y tesorerías de la real Hacienda, en virtud de órdenes de ellas, emanadas de los correspondientes avisos oficiales de la comision del servicio del valimiento, haciéndose precisa y exclusivamente de los valores de esta imposicion, tan análoga al objeto, como que su origen fue y es la incorporacion á la corona de lo enagenado, y por pretesto ninguno de las demas rentas. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. la direccion para su inteligencia y fines consiguientes á su exacto cumplimiento, sirviéndose dar aviso del recibo.

Lo que trascribo á VV. para su conocimiento y mas cumplida observancia. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 10 de enero de 1834. — El marques de Casa-Pizarro. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—

La direccion general de rentas me comunica la

siguiente circular. — El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 4 del actual la real orden siguiente:

» Escmo. Sr.: Al Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino digo con esta fecha lo que sigue: — Escmo. Sr.: Queriendo la REINA Regenta y Gobernadora de estos reinos que se reduzca cuanto sea posible el número de comisionados de apremio que en el dia se dirigen por distintas autoridades contra unos mismos pueblos y particulares para que solventen los descubiertos que les resultan por contribuciones, rentas, arbitrios é impuestos que estan obligados á satisfacer con destino á cubrir las cargas del estado; y teniendo presente S. M. lo que espuso la direccion general de rentas en 7 de febrero de este año, y lo que V. E. se sirvió manifestarme con fecha 26 de agosto último acerca de este particular; se ha dignado declarar por ahora, y sin perjuicio de las variaciones que aconseje mas adelante la experiencia, ó exija la utilidad común, que sea exclusiva y peculiar de los intendentes de provincia y de los subdelegados de rentas de los partidos la facultad de espedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan, no tan solo de este ministerio de Hacienda, sino tambien del de Fomento general del reino del cargo de V. E., verificándolo con sujecion á las reglas que para los del primer se establecieron en la soberana resolucion de 16 de noviembre de 1832, que se hace extensiva por la presente á los del segundo, y cuidando dichos gefes de que los sujetos á quienes se encarguen estas comisiones, reúnan las calidades de inteligencia, integridad y buena conducta para evitar que por falta de estas circunstancias ocasionen mas vejaciones que las indispensables á los pueblos, con cuyo objeto se prevenirá en los despachos que para devengar los comisionados

Las dietas conste su residencia en el pueblo, presentándose diariamente al alcalde para que anote con el escribano ó fiel de fechos en el expediente de apremio la presentacion y permanencia del comisionado, haciendo respectivamente responsables á estos individuos de cualesquiera omision ó tolerancia que pueda haber. De real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

La que traslada la direccion á V. S. para su gobierno y puntual observancia, reiterándole con este motivo lo que tantas veces tiene prevenido á las intendencias, relativamente á que se economice en cuanto sea posible la expedicion de apremios, como contrarios á las benéficas intenciones de S. M., á los intereses de los pueblos y al buen concepto de los empleados de la real Hacienda; de quedar V. S. enterado se servirá dar aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1833. = José de Imaz.

La que transcribo á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 6 de enero de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de la real Hacienda militar de esta provincia de Toledo. = Sirvânse VSS. notificar á los individuos que á continuacion se espresan de sus respectivos pueblos, quintos que se hallan como soldados en reserva, que el dia 15 del corriente se presenten en el depósito de quintos de esta capital; y si por razon de la distancia no pudiese ser en el mismo dia, dispondrán que emprendan la marcha inmediatamente para que se verifique su presentacion en el tiempo absolutamente preciso, por convenir así al mejor real servicio de S. M. = Dios guarde á VSS. muchos años. Toledo 11 de enero de 1834. = José María de Casas. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos que se espresarán.

- Noblejas.* Miguel Pinto.
- Puebla Nueva.* Ildefonso Pareja.
- Ocaña.* José Frix.
- La Zarza.* Ramon Lopez.
- Colmenar de Oreja.* Salomé Prades.
- Azután.* Marcelino García.

Madrid 11 de enero.
La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Enero 13 de 1834.

SOBRE REPARTIMIENTOS EN LOS PUEBLOS.

La justa prohibicion de nuestro ilustrado

gobierno, recientemente publicada, de que ninguna corporacion haga repartimientos sin espreso beneplácito, justifica los fundados clamores de los pueblos y particulares sobre esta delicada materia, del tener que sufrir unas cargas que no deben llevar sino por mandato del príncipe, en quien únicamente reside la facultad de imponer contribuciones. A esta justísima providencia se seguirá regularmente la de fijar bases seguras para proceder en los repartimientos (que S. M. tuviere á bien decretar ó aprobar) para contener las arbitrariedades de los mandos de los pueblos, poniendo un freno á sus aficiones ó enemistades, á fin de que se guarde en ellos una justa proporcion para no causar perjuicio á los contribuyentes. De contado, parece natural y política la base de no hacerse los repartimientos por capitales, pues estos por circunstancias particulares no producen algunas veces lo que debieran producir, como sucede con los bienes arrendados por no convenir á sus dueños el administrarlos, viéndose con frecuencia capitalistas de bienes raices que con una mitad ó dos tercios menos de propiedad que otros, sacan mayores productos. La base menos espuesta á errores es sin disputa la de *utilidades y productos*, y ademas de ser la mas equitativa, lleva la ventaja de no disminuir la riqueza territorial, la cual si no se aumenta, por lo menos no decaece.

Estas doctrinas no son intrincadas ni pueden ser desconocidas; suponemos que no las ignoran los ayuntamientos, pero no deben acomodarles; pues que vemos que no se observa una regla igual y constante con los contribuyentes, cargándose á unos por *capitales* y á otros por *productos*; y como debe inferirse de la inestabilidad de las respuestas de los repartidores á los quejosos de agravio. ¿Por qué, pues, no se le ha de poner coto á las enemistades y aficiones, teniendo á raya la arbitrariedad municipal? Fuera de esto, y dando por sentado que aun observadas aquellas bases ha de haber quien se sienta agraviado, y que no se puede prescindir de oír sus reclamaciones... ¿podrá esperarse que administren recta justicia los que son jueces y parte á un mismo tiempo, pues que los concejales nombran los repartidores, y son hacendados y de consiguiente contribuyentes, y que otro tanto sucede á los repartidores, teniendo interes unos y otros en la desigualdad ó desproporcion de las cuotas, para tener ellos menos que pagar? ¿Quién podrá sostener que puede ser justo semejante tribunal?

Tampoco puede ocultarse á los ayuntamientos y repartidores, que la contribucion llamada *Frutos civiles* recae sobre las fincas arrendadas con un ó por ciento, y que de este gravamen estan libres las fincas administradas; y sin embargo pasando de largo sobre este gravamen, no deducen su importe en las cuotas que reparten á los dueños de las fincas arrendadas, llevando todavia mas adelante los agravios con re-



partir á los dueños por el *capital*, y á los arrendadores por las *utilidades* que le computan. ¿Si viéramos en la recaudacion de diezmos espirituales y regios exigirse á una y otra clase los diezmos, no diríamos con verdad que se exigía un duplo? Pues esto es lo que sucede ahora con respecto á la contribucion de *Frutos civiles*; resultando ademas de la injusticia ser peor de hecho la contribucion del propietario que arrienda sus fincas por no poder ó no convenirle administrarlas. ¿Podrán figurarse los que así proceden que obran en conformidad de las intenciones benéficas del comun padre de sus súbditos? Nosotros no los tenemos por inocentes, y esperamos que se ponga remedio por un gobierno que con tanta justicia como ilustracion tiene manifestadas sus benéficas intenciones por medio de la espresa *prohibicion de que no se hagan repartimientos sin su noticia y aprobacion.*—A. V.

El deseo de la propia felicidad nació con el hombre, Dios mismo le grabó en su corazon con su dedo omnipotente, y á todas horas parece que le está diciendo, *busca la felicidad, pues yo te crié para que seas feliz*: ¿Pero dónde buscarla? Y cuando se busque ¿dónde hallarla? Esta es la dificultad que á cada paso se presenta, todos se afanan y fatigan en vano, mientras carecen de nociones exactas acerca de la verdadera felicidad: hay quien la busca en las riquezas, quien en los honores, quien en los placeres y regalos de la vida, y quien en satisfacer pasiones rastreras y venganzas mezquinas y degradantes; pero aunque por desgracia sea crecido el número de seres ilusos que buscan la felicidad entre la funesta agitacion de las pasiones, es por fortuna infinitamente mayor el de aquellos que la buscan en los bienes sólidos y permanentes, que no pueden padecer alteracion, á saber; la caridad mas perfecta, el amor mas sincero y la obediencia mas pronta y fiel. La inconstancia de los hombres, la inestabilidad de las cosas humanas, ó en fin, una providencia incomprendible, cuyos secretos debemos adorar sin intentar penetrarlos, pueden privar repentinamente al hombre de sus bienes, riquezas y honores; pero nunca podrán despojarle de aquella felicidad que es el fruto precioso de la virtud.

Los habitantes y vecinos de la villa de Ciempozuelos parece que han conocido esta importantísima verdad, y la han practicado sinceramente en los dias 28 y 29 del finado diciembre, en que celebraron la proclamacion de nuestra augusta é inocente soberana *Doña Isabel II de Borbon*; en cuyos dias reinó constantemente la mas pura y cordial alegría, manteniéndose inalterable el orden, la paz y la union; de modo que no se veía en aquel pueblo sino una gran familia, que olvidando asijos agravios y resentimientos particulares, se reunía gozosa y tranquila á los gritos de *viva Isabel II y la Reina*

Gobernadora, presentando el heroico ejemplo de la mas interesante fraternidad.

El respeto que nos merece el suelo que nos vió nacer exige justamente de nosotros el sincero homenaje de nuestra gratitud, que le tributamos con tanto mayor placer, cuanto creemos ser un acto de rigurosa justicia publicar los rasgos de amor á sus legítimos Soberanos, y caridad con sus semejantes, que siempre le han caracterizado, y ahora mas que nunca le han distinguido. Para que nuestros lectores no nos arguyan de parciales ó apasionados, presentamos un detall circunstanciado de aquellos regocijos, y se convencerán de lo que acabamos de insinuar.

En la tarde del 28 quedaron rica y elegantemente adornados los balcones de las casas consistoriales, y colocado bajo un magnífico dosel el retrato de nuestra augusta é inocente soberana *Doña Isabel II*, cubierto con una cortina de raso blanco bordada con el mayor primor.

Algunos vecinos leales, decididos entusiastas por S. M., entendieron que su retrato, aunque cubierto, estaba ya en el lugar que debia ocupar al dia siguiente, y en seguida solicitaron el permiso del alcalde mayor para encender en la plaza varias luces y hogueras, como así lo hicieron, pasando toda la noche en vela cantando himnos de placer en loor de S. M. y custodiando su retrato. A las ocho de la noche se dispararon una porcion de cohetes, y se tiraron algunos tiros en medio de un repique de campanas que duró hasta las diez.

En la mañana del 29 se reunieron todas las autoridades, el ayuntamiento y la comunidad de regulares en la casa consistorial, y se encaminaron á la iglesia, donde esperaba el cabildo eclesiástico: cantóse una misa solemne con manifiesto, y despues de ella el *Te Deum*, y en seguida se encaminaron otra vez á la casa consistorial, donde el señor alcalde mayor, acompañado del regidor decano, descubrió el retrato de S. M. á las voces de *viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora*, y viva la paz y la union, las que fueron repetidas largo rato por el pueblo con el mayor entusiasmo.

El retrato de S. M. fue custodiado desde aquel momento por un individuo del ayuntamiento y otro de los principales del pueblo, que se relevaban cada hora, hasta las diez de la noche en que se retiró. Un diluvio de cohetes, repetidísimos tiros y campaneó nada interrumpido anunciaron al pueblo esta augusta ceremonia.

En aquel momento presentó la villa de Ciempozuelos el ejemplar mas edificante y glorioso. Cuatrocientos sesenta y tres pobres, incluso los presos y enfermos, fueron socorridos con una abundante comida, pues se suministró á cada uno una libreta de pan riquísimo, una racion de seis onzas de carne, seis de arroz y un cuartillo de vino; que se repartió á la puerta de la misma casa consistorial por los individuos del ayuntamiento y cabildo eclesiástico. El pan, vino y arroz lo suministró el ayuntamiento; la car-

ne todos los eclesiásticos seculares residentes en la misma villa; acabada la comida hubo baile público en la plaza para toda clase de personas, que duró hasta las diez de la noche.

Por la noche hubo iluminacion general, que fue brillante y vistosa: los cohetes, tiros, repique de campanas y baile duró hasta las diez, en cuya hora se retiró el retrato de S. M. entre un sinnúmero de vivas y aclamaciones, habiendo reinado en todo el día la mas completa tranquilidad.

El himno que se cantó fue el siguiente:

CORO.

*Entonemos fieles
himnos de placer
á la Reina Madre
tambien á ISABEL.*

Dia de ventura,
dia de placer,
tú nos garantizas
el futuro bien:

A ISABEL juramos,
á ISABEL queremos,
la defenderemos
ciertos de vencer.

Entonemos, &c.

Esta es la divisa
de la lealtad,
á ISABEL II

fieles proclamad:
Si alguno su trono
quiere acometer
á las armas todos
juramos correr.

Entonemos, &c.

La impotente rabia
dal bando carlista
perdió á su vista
todo su poder:

*Entonemos fieles
himnos de placer
á la Reina Madre
tambien á ISABEL.*

Amor nuestros votos
á su trono eleva,
jurando en su prueba
morir ó vencer.

Entonemos, &c.

Nunca fue mas justo
empuñar las armas,
porque viles almas
quieren corromper
De la fiel Castilla
la lealtad pura,
que con ardor jura
por Reina á ISABEL.

Entonemos, &c.

Inocente Reina,
vive sin recelo
que benigno el cielo
ha de protejer

A la Reina Madre
y á tus defensores,
porque los traidores
veas perecer.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de sacristan de la villa de Layos, cuya dotacion es de 460 reales vellon, pagados por la fábrica, y teniendo ademas agregada la escuela de primeras letras, por la que disfruta dos reales diarios: uno pagado diariamente por este ayuntamiento, y el otro por la Escma. señora condesa de Mora, cuyo real ha de satisfacer D. Francisco Sedeño, residente en esta, en dos épocas, á saber: en S. Juan de junio y el día de la natividad de N. S. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte y en el término de 15 días, al Sr. curá párroco de dicha villa.

El editor del Correo de las Damas, agradecido á los señores suscritores, pone en su no-

ticia que sin alterar el precio de la suscripcion, publicará en lo sucesivo todos los meses seis números en los días 5, 10, 15, 20, 25, y 30. Acompañará á cada número una lámina, por manera que se recibirán mensualmente tres figurines de señora, dos de caballero y uno de prendidos: ademas cada trimestre dará por via de suplemento una caricatura de costumbres, ó un figurin de niños, ó de libreas, ó de carruages, ó de muebles; insertando de continuo noticias de las últimas modas de París, sin mas transcurso de tiempo que el necesario para recibir los periódicos de aquella capital. Los señores suscritores encontrarán una notable mejora en el grabado de los figurines que se darán en adelante, como podrán convencerse por el que acompaña á este número extraordinario. En obsequio de los artistas, se admitirán suscripciones parciales del modo siguiente: en Madrid, por solo los dos números con un figurin de hombre, 30 rs. cada trimestre: por los tres de señora y uno de tocado 40. En las provincias, 6 rs. mas por cada trimestre.

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores, de los que comprende el sorteo del día 9 del actual.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
7.775.	8000 ps. fs.	Madrid.
6.722.	3000.....	Idem.
13.176.	2000.....	Idem.
21.781.	1000.....	Daroca, Mula y Madrid.
7.829.	1000.....	Madrid.
9.101.	1000.....	Barcelona.
8.652.	500.....	Algeciras.
14.693.	500.....	Jerez de la Frontera.
8.096.	500.....	Madrid.
19.769.	500.....	Cádiz.
1.529.	500.....	Madrid.
21.334.	500.....	Idem.
25.098.	500.....	Murcia.
1.882.	500.....	Sevilla.
647.	500.....	Villagarcía.
1.072.	500.....	Madrid.
8.417.	500.....	Almagro.
5.734.	500.....	Tarragona.
18.934.	500.....	Sevilla.
21.630.	500.....	Valencia.

En la librería de Hernandez en esta ciudad se hallan de venta las obras siguientes:

Coleccion de Novelas Históricas originales españolas, á 7 rs. el tomo en 8º rústica: los señores suscritores pueden recoger los tomos 1º, 2º y 3º del *Primogénito de Alburquerque*, por don Gregorio Perez de Miranda: sigue abierta la suscripcion.

TOLEDO: IMPRENTA DE D. JOSÉ DE CEA.